

CONDICIONES GENERALES ROBO

CLÁUSULA PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO: El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS: Con sujeción a sus términos y condiciones, esta póliza cubre:

- Toda pérdida por robo con fuerza y violencia de los objetos asegurados sustraídos del interior del local ocupado por el asegurado ocurrido durante el tiempo que permanezca cerrado a operaciones si fuesen comercios e industrias y en cualquier momento si se trataran de viviendas o apartamentos, perpetrado por cualesquier persona o personas que penetren ilegalmente al local con uso de fuerza y violencia que deje huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio en que se realizó o intentó realizarse la penetración ilegal al local.
- Todo daño a los objetos asegurados contenidos en el local, causado por tal robo o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el Asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable de tal daño, excluyendo, sin embargo, todo daño causado por incendio y todo daño a cristales y a rótulos.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES:

1.-"BIENES ASEGURADOS".

Para Comercios e Industrias: Tal como se usa en esta póliza, se entenderá como objetos asegurados toda la mercancía contenida en el local, propiedad del Asegurado o que tenga en depósito, en garantía, en comisión o en consignación, o vendida pero no entregada, o por la cual el Asegurado sea responsable ante los dueños respectivos en caso de ocurrir pérdida o daño de la naturaleza de los amparados bajo esta póliza.

Para Viviendas: Se entenderá como objetos asegurados el menaje de casa, muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.

2.-"LOCAL".-Tal como se usa en esta póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio designado en la póliza, ocupado exclusivamente por el Asegurado en conexión con su negocio, vivienda o apartamento, pero quedando excluidos:

- Las vitrinas y/o aparadores que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, y
 - Las entradas, vestíbulos, pasillos, escaleras y demás lugares de servicio público en el interior del edificio.
- Asimismo se considerará:

Si el Asegurado ocupa todo el edificio designado, la palabra "local" como está usada en esta póliza, significará el interior de sólo aquella parte de tal edificio que esté ocupada por el Asegurado.

Si más de dos personas ocupan el edificio así designado, la palabra "local", como está usada en esta Póliza, significará el interior de sólo el departamento o cuartos ocupados por el Asegurado, excluyendo, sin embargo, entradas, pórticos, vestíbulos, escaleras, elevadores y ascensores domésticos no usados exclusivamente por el Asegurado.

En todo caso la póliza no cubre la pérdida o daño de bienes que se encuentren en las habitaciones de la servidumbre, garajes u otras dependencias separadas de la casa principal; así como los que se encuentren en los jardines o patios de la casa.

El local, será considerado como ocupado para los efectos de esta póliza cuando el Asegurado se encuentre realmente en el local, o cuando éste se halle al cuidado de cualquiera de sus representantes o empleado que se queda en él todas las noches. Faltando esta circunstancia, el local será considerado como desocupado para los efectos de esta póliza.

Desocupación del Local: El local asegurado podrá permanecer desocupado hasta por cuatro (4) meses en conjunto por cada año de seguro, sin perjuicio de este seguro, y dicho plazo de cuatro (4) meses o la prórroga de este plazo deberá ser estipulado en un endoso agregado a la presente póliza que se denominará "Período de Desocupación Autorizada". Durante tal desocupación autorizada, el seguro estará en pleno vigor dentro de las condiciones de la póliza, siempre que se dé aviso de cualquier pérdida o daño inmediatamente que se descubra y dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del siniestro, en la forma y términos que establece el numeral II. Cláusula Décima Octava. En ningún caso será responsable la Compañía por cualquier pérdida o daño que ocurra durante cualquier período de desocupación que no sea la desocupación autorizada arriba definida.

Arrendamiento o Subarrendamiento: Mientras el local esté ocupado por un inquilino del Asegurado, esta póliza cubrirá los bienes aquí asegurados. En ningún caso quedan cubiertas por esta póliza la pérdida o daño sufridos en bienes de la propiedad de dicho inquilino o de otra persona, ni la pérdida o daño causado por estas personas. Para los efectos del numeral II Cláusula Décima Novena, queda entendido que el conocimiento que tenga el inquilino respecto de cualquier pérdida o daño que ocurra en el local, será considerado como conocimiento del Asegurado, quedando relevada la Compañía de toda responsabilidad por pérdida o daño a menos que se cumpla con la estipulación de aviso inmediato que establece el numeral II. Cláusula Décima Novena.

3.-"ROBO CON FUERZA Y VIOLENCIA".- Se entenderá por robo con fuerza y violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

4.-"ASALTO Y/O ATRACO".- Se entenderá por asalto y/o atraco aquel perpetrado sobre las personas mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física.

5.- "VALOR REAL".-

1º. Para mercancías e inventarios: Para el productor y fabricante, valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2º. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3º. Para el distribuidor, vendedor o detallista: Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes asegurados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

CLÁUSULA CUARTA.- BIENES ASEGURADOS.

1) Para Comercios e Industrias:

Este seguro cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes.

2) Para Viviendas:

Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.

3) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza.

CLÁUSULA QUINTA.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de asalto y/o atraco o intento del mismo sobre las personas, mediante el uso de fuerza o violencia, perpetrado dentro del local.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIONES.

La compañía en ningún caso será responsable por pérdida o daño alguno bajo esta póliza:

- Robo sin violencia y extravío y cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas razonables;
- Si el Asegurado, o cualquier socio, copartícipe, sirviente, empleado del Asegurado, personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable, beneficiario, causahabientes del asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos estuviere implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar llevar a cabo el robo y/o asalto.
- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado;
- Si la pérdida o daño es causada directamente por incendio y/o rayo, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forma parte, así también como pérdidas causadas directamente por huelguistas, personas que tomen parte en paros o disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, daño malicioso, caídas de naves aéreas, objetos caídos de las mismas, colisiones de vehículos terrestres, explosión; pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, tales como: Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, incendio motivado por terremoto, inundación y/o maremoto, así como la conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, lingotes de oro y plata, pederías que no estén montadas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- Destrucción o pérdida de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- Tratándose de negocios dedicados a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente póliza.
- Pérdida o daño a bienes u objetos que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- Efectos personales portátiles como ser: Teléfonos celulares, beepers, radios y otros similares.
- Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje, guerra y las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o mas personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

CLÁUSULA SEPTIMA. RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO. Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del presente contrato de seguro, podrá darlo por terminado dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que recibiera la póliza. En el

mismo plazo podrá solicitar por escrito la rectificación del texto. El silencio del Asegurado se entenderá como conformidad con el contrato de seguro que consta en la presente póliza.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS. Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación modificación o restablecimiento del contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLÁUSULA NOVENA.- OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS. Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza y en lo que concierne al bien asegurado, o al interés del Asegurado en el y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aún cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguiente al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato.- La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado en forma auténtica la rescisión. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMA.- INSPECCION DEL LOCAL. La Compañía tendrá la facultad de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable, y podrá requerir al Asegurado para que tome todas las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CALCULO DE LA PRIMA. La prima ha sido calculada por la Compañía de acuerdo a las tarifas en vigor al momento de la celebración o renovación del Contrato; y, salvo pacto en contrario deberá ser pagada al momento de la celebración del Contrato. El solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente si la solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza, al momento de presentarse una reclamación, la prima deberá ser cancelada en su totalidad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS. La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciera el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía deberá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada en las Condiciones Generales de esta Póliza.- Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.- Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAMBIO DE PROPIETARIO. Si la localización asegurada cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente. El propietario anterior y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de la propiedad. La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente pero reembolsará a éste, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente, cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- SUMA ASEGURADA. La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. El presente seguro ha sido emitido bajo la modalidad de primera pérdida, esto es, que en caso de reclamación a que de lugar conforme a la cobertura otorgada, la indemnización se hará efectiva rebajando únicamente la cantidad estipulada como deducible y hasta el límite de la suma asegurada.

En caso de pérdida total de los bienes asegurados, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de los bienes en la fecha del evento; y, tratándose de pérdida parcial por intento de robo por fuerza y/o violencia o asalto y/o atraco de los bienes, no se excederá del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño más el costo razonable de su reparación y en ningún caso excederá del valor total asegurado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Vigésima Cuarta de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO. El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTROS

I. Aviso de Pérdida

El asegurado, al tener conocimiento de cualquier pérdida, o daño dará inmediato aviso del mismo a la policía pública u otras autoridades Civiles que tengan jurisdicción, y también dará aviso inmediato a la Compañía. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes dará también aviso por escrito a la Compañía, detallando todas las circunstancias del mismo. En caso de que el asegurado no cumpliera con las obligaciones de dar todos y cada uno de los avisos estipulados en esta cláusula, la Compañía podrá reducir el monto de su prestación. Si la omisión tuviere por objeto impedir que se comprobaran las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que la Compañía estime conveniente.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía. El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- Inventario completo de todas las mercancías robadas o dañadas, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento de siniestro y el importe de las pérdidas;
- Relación detallada de la pérdida o daño causado a los muebles, útiles y enseres y al local amparados bajo la presente póliza;
- Declaración definiendo con precisión cual es el interés del asegurado en los bienes asegurados por los cuales se reclama indemnización;
- Las pruebas que puedan obtenerse de haberse realizado un robo, asalto o su conato causantes de la pérdida o daño y de la fecha y hora en que tuvieron lugar;
- Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes;
- Que personas ocupaban el local y para qué fines, al momento del siniestro;
- A solicitud de la Compañía, proporcionará además, un inventario detallado de toda la mercancía y/o de los muebles, útiles y enseres que no hubieren sido robados ni dañados, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento del siniestro y la cantidad de tales mercancías. La Compañía tendrá el derecho de exigir y el Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de proporcionar toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- Notas de compra-venta o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Dichas notas de compra-venta o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por la autoridad competente que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

IV. Proceso Legal. En caso de pérdida o daño que motivaren una reclamación, el asegurado al ser requerido por la Compañía y a expensas de ésta, estará obligado a intentar el proceso correspondiente para obtener el arresto y castigo de los delincuentes y para recuperar los objetos robados.

V. Otras medidas en caso de siniestro.

- En caso de reclamación por pérdida de o daño a propiedad ajena que el asegurado tenga en depósito, garantía, comisión o consignación, o vendida pero no entregada, la Compañía se reserva el derecho de ajustar tal pérdida o daño con el dueño o dueños de la propiedad afectada y el recibo de finiquito firmado por el dueño o dueños conforme a tal ajuste, constituirá completa satisfacción de cualquier reclamación del asegurado por la pérdida de la propiedad por la cual se efectuó el pago. Si se entablare juicio contra el asegurado en apoyo de cualquier reclamación con respecto a tal propiedad, la Compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la defensa a nombre y en representación del asegurado, sin costo alguno para éste.
- En lugar de pagar en efectivo el importe de la pérdida o daño, la Compañía tiene el derecho de hacer reparar cualquier propiedad dañada o de reponer cualquier artículo robado o dañado con otro de igual clase y valor.
- Hacer examinar, clasificar, ordenar o inventariar los bienes que se hallen en el local inmediatamente después del siniestro.

VI. Fraude o dolo de reclamación. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si con igual propósito no hacen en tiempo, entrega a la Compañía de la documentación a que trata el párrafo final del numeral III. Cláusula Décima Novena.
 - Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus causahabientes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO. Una vez ocurrido el siniestro y habiendo observado el asegurado lo establecido en las cláusulas

Décimo Octava y la Vigésimo Cuarta, de las Condiciones Generales de esta póliza, éste deberá presentar su reclamación a la Compañía acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación debidamente completado y firmado
2. Relación detallada de los bienes asegurados robados o dañados
3. Original de la denuncia interpuesta ante las Autoridades Competentes
4. Cualquier otro documento que sirva de respaldo para el ajuste del siniestro

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DE PERDIDAS. En ningún caso será responsable la Compañía por mayor cantidad que el valor real y verdadero en efectivo de las cosas robadas o dañadas en la fecha del robo o conato, tomando en cuenta la depreciación sufrida en ellas por cualquier causa antes de tal robo o conato. Cualquiera indemnización pagada en virtud de esta Póliza reducirá por el monto de la suma pagada, la cantidad total del seguro y el límite de indemnización pagadera por pérdidas o daños en los términos de esta Póliza. La Compañía podrá a su elección reparar cualquier daño a los bienes o efectos, asegurados, o reponerlos con bienes de igual calidad y valor o pagarlos en efectivo. Cualesquiera bienes o efectos por los que haya sido indemnizado el Asegurado, por pago en efectivo o por reposición pasarán a ser propiedad de la Compañía, pero el Asegurado tendrá derecho de recuperarlos previa devolución a la Compañía de lo que hubiere pagado. Cuando alguna de las partes recupere alguna cosa conforme a esta cláusula o reciba la devolución de ella, deberá inmediatamente notificarlo por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SALVAMENTO. Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Asimismo la Compañía quedará en propiedad de cualquier pieza o parte de los objetos asegurados que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO. Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza en los Riesgos Cubiertos-Cláusula II de estas Condiciones Generales quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DEDUCIBLE Y COASEGURO. No obstante el valor asegurado de los bienes consignado en la Especificación de Riesgos, la Compañía reducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OTROS SEGUROS. El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza. Si el asegurado cumple con este requisito, la Compañía se reservará el derecho de determinar el porcentaje de responsabilidad máximo que asumirá en caso de siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los asegurados se consideraran validas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUBROGACIÓN. Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fechas del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización, la prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REPOSICIÓN. En caso de destrucción, extravío o robo de la póliza o de cualquier certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según sea el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CESION. Ninguna cesión de la póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiera notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hace constar en la póliza, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada. Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros y demás leyes pertinentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía concede las presentes CONDICIONES GENERALES de su póliza en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., en la fecha contenida en las Condiciones Particulares de la misma.



Firma Autorizada

Gerente General